

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del sentenciado *JORGE ANDRES GUARDO CAMACHO*, quien se halla privado de la libertad en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 9 meses de prisión impuesta a *JORGE ANDRES GUARDO CAMACHO* en sentencia proferida en su contra el 21 de abril de 2020, por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado:

- ✓ Descuenta pena de 9 meses de prisión (270 días).
- ✓ No ha sido destinatario de redención de pena.
- ✓ La privación de su libertad data del 17 de octubre de 2019, por lo que a la fecha, ha cumplido la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, razón por la cual se ordenará su libertad inmediata e

incondicional, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que, JORGE ANDRES GUARDO CAMACHO identificado con la cédula 1.102.390.202 de Piedecuesta, ha cumplido con la totalidad de la pena de 9 meses de prisión impuesta en sentencia proferida en su contra el 21 de abril de 2020, por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado, por ende se ordena su libertad inmediata e incondicional, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDÓ: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declaran extinguidas la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a las que se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión acorde a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV